

Real Decreto 193/2023: qué obliga a los espacios escénicos y qué deben hacer los programadores

El Real Decreto 193/2023, del 21 de marzo, regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Este Decreto, introduce obligaciones concretas que acercan el teatro a la accesibilidad universal: obliga a los espacios escénicos públicos a instalar bucles de inducción magnética, subtítulo y audiodescripción e impone prioridad en las primeras filas con una regla de reserva (10%), fijando plazos exigibles según la titularidad de los espacios. Las administraciones de los espacios escénicos deben priorizar auditorías técnicas, adaptar sistemas de venta y formación de personal, y vigilar las especificaciones técnicas que puedan publicarse por orden ministerial.

¿A quién afecta y cuál es el alcance general?

El Real Decreto aplica a los bienes y servicios a disposición del público y obliga tanto a titulares públicos como privados, con un régimen temporal diferenciado (plazos de exigibilidad según titularidad y si el bien/servicio es nuevo o existente). Las administraciones públicas deben incorporar criterios de accesibilidad universal en sus programas y autorizaciones.

Artículo 23: obligaciones específicas para espacios escénicos

El artículo 23, dedicado a bienes y servicios culturales e históricos, incorpora medidas concretas para teatros y auditorios:

- Planes específicos de accesibilidad para museos, bibliotecas, auditorios, teatros y salas, con servicios permanentes de atención y productos de apoyo cuando la titularidad sea estatal o venga exigida por una habilitación administrativa.
- Equipamiento mínimo en salas: los espacios escénicos de titularidad pública deberán instalar en sus salas sistemas de inducción magnética y pantallas de subtítulo y audiodescripción para que las personas con discapacidad sensorial puedan acceder a los contenidos. Para los espacios de titularidad privada, el Real Decreto promueve la progresiva incorporación de estos recursos.

El Real Decreto no delimita especificaciones técnicas detalladas (por ejemplo, modelos o norma UNE concreta sobre bucles o subtítulo), pero habilita la actualización técnica por orden ministerial, por lo que las salas deben planificar la incorporación conforme a las normas técnicas que se publiquen y a las buenas prácticas del sector.

Reserva y prioridad de butacas

- **Preferencia de acceso a las primeras filas:** las personas con discapacidad sensorial tendrán preferencia de acceso a las primeras filas de servicios culturales, conferencias y espectáculos, “al objeto de que puedan acceder en las mejores condiciones a los contenidos”.
- **Regla del 10%:** “La puesta a disposición del público de, al menos, el diez por ciento de los espacios de dichas filas únicamente podrá realizarse una vez agotado el resto del aforo”. Esto implica que, desde el inicio de la venta, debe reservarse al menos ese 10% de plazas de las primeras filas para su asignación preferente a personas con discapacidad sensorial; esas plazas sólo pueden ponerse a la venta general cuando se haya agotado el resto del aforo.

Consecuencias prácticas para programación y taquilla:

- **Actualizar la política de venta electrónica y presencial** para que el sistema de reservas identifique y gestione automáticamente (o con apoyo de personal) estas plazas preferentes.
- **Señalización clara en la web y en la sala** sobre la existencia de espacios reservados y el criterio de liberación (después de agotarse el resto del aforo).
- **Derecho de admisión y no discriminación en espectáculos:** El Real Decreto modifica el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para dejar explícito que no se puede denegar el acceso por motivo de discapacidad ni emplear el derecho de admisión para restringir o condicionar la entrada por esa razón. Esto obliga a revisar y adaptar los criterios internos de control de público y seguridad para evitar prácticas que puedan suponer alguna discriminación.

Entrada en vigor

Aunque el Real Decreto se publicó y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, en marzo de 2023, la exigibilidad para los espacios escénicos es la siguiente:

- Bienes y servicios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables: los ajustes deberán realizarse antes del 1 de enero de 2026 para los espacios públicos públicos (y para privados que concierten con la Administración); y antes del 1 de enero de 2030 para el resto de bienes y servicios privados.
- Bienes y servicios nuevos de titularidad pública: aplicable a partir del 1 de enero de 2025.
- Bienes y servicios nuevos de titularidad privada: a partir del 1 de enero de 2029.

Venta online y accesibilidad web

El Real Decreto exige que las páginas web y las aplicaciones relacionadas con bienes y servicios a disposición del público cumplan requisitos de accesibilidad digital (prioridades A y AA según la norma UNE 139803 que establece tres niveles de conformidad para la accesibilidad de contenidos web) en la fecha en que resulte exigible la accesibilidad para esos bienes y servicios. Esto afecta directamente a plataformas de venta de entradas, identificación de plazas accesibles, canales de atención y procedimientos de reclamación.

Régimen sancionador y seguimiento

Las vulneraciones de las obligaciones previstas en el Real Decreto podrán ser sancionadas conforme al régimen previsto en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; además, el Gobierno elaborará un informe sobre grado de cumplimiento en el plazo de un año desde la completa entrada en vigor.

Recomendaciones prácticas para programadores

- **Realización de auditoría:** que permita identificar salas, filas delanteras, sistemas de sonido y posibilidades de instalación de bucle de inducción, pantallas portátiles/fijas para subtítulo y equipos para audiodescripción.
- **Política de butacas y venta:** configurar el sistema de venta para retener automáticamente, desde el inicio, al menos el 10% de las plazas de las primeras filas hasta que se agote el resto del aforo; formatear mensajes en la web y en taquilla que expliquen el criterio sin estigmatizar.
- **Incorporación de equipamiento técnico:** estudiar soluciones de bucle de inducción magnética, pantallas de subtítulo (pantallas frontales o subtítulo asistido por dispositivos móviles) y equipos/servicios de audiodescripción.
- **Accesibilidad web y taquilla:** adaptar la web de venta de entradas a las prioridades A y AA según la norma UNE 139803, garantizar canales alternativos de reserva y formular un protocolo de verificación no discriminatorio para acreditar la necesidad de plaza preferente.
- **Formación del equipo:** formación específica para personal de taquilla y personal de sala.
- **Comunicación:** informar claramente en la web y en los canales de comunicación que utilice el espacio sobre la existencia de servicios accesibles (bucle magnético, subtítulo, audiodescripción), cómo solicitarlos y contacto para soporte. Esta medida contribuye directamente a la difusión entre los colectivos con discapacidad.